

## **AUTO No. 02740**

### **POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 6469 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que con ocasión al derecho de petición con radicado No. 2009ER40703 del 21 de agosto de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 14965 del 02 de septiembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el espacio público de la localidad de Usaquén de esta ciudad, en cual se estableció el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante auto No. 6469 del 15 de diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la sociedad KUBO CONSTRUCTORES identificada con Nit. No. 900.072.368-8, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo pendón encontrado en el espacio público de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo se notifico personalmente a la señora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.697.800, en calidad de representante legal suplente de la sociedad KUBO CONSTRUCTORES, identificada con Nit. No. 900.072.368-8, el día 13 de febrero de 2012.

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

## **AUTO No. 02740**

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

### **“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

### **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico No. 14965 del 02 de septiembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 8073 del 26 de octubre de 2013, aclarando el concepto técnico No. 14965 del 02 de septiembre de 2009, en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA:** 14965 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:** RAFAEL LONDOÑO LEMA  
**RAZÓN SOCIAL:** QBO CONSTRUCTORES SAS  
**NIT Y/O CEDULA:** 900371677-1  
**EXPEDIENTE:** SDA-08-2010-1156  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Carrera 7 N 71-21 TORRE A PISO 3  
**LOCALIDAD:** USAQUEN

### AUTO No. 02740

- OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 14965 del 02 de septiembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009 y el Nit. de la sociedad.
- MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 14965 del 02 de septiembre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009 y el Nit. de la Sociedad.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PENDÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	BOSQUE VERDE APARTAMENTOS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO ESTABLECIDA
d. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	MOBILIARIO URBANO.
f. LOCALIDAD	USAQUEN
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MULTIPLE

### 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

**PENDONES-PASACALLES:** De conformidad con el artículo **ARTICULO 17.** del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes

### **AUTO No. 02740**

de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante

De conformidad con los **Artículos 4 y 5** de la Resolución **5453 de 2009: CONDICIONES DE UBICACIÓN.** Los pendones podrán ser ubicados así: a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento. b) Los pendones deberán ubicarse en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin en las vías de carácter intermedio y local de la Ciudad. c) Deberán ir anclados tipo bandera con zunchos metálicos que los mantenga de manera firme y estable adheridos a los postes. d) El pendón se instalará de manera individual, es decir que debe ir uno por poste, dirigido hacia el interior del andén y nunca sobre la vía. E) Deberán ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) entre uno y otro. f) El borde inferior del pendón, deberá estar a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), contados a partir del nivel del andén. g) Para la aprobación de la instalación del pendón, deberá presentarse un documento que contenga el producto de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad correspondiente a cada parte del proceso. h) Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local, y en todo caso no tengan un ancho de vía superior a los veintidós metros (22 metros). **PROHIBICIONES RESPECTO DE PENDONES.** Se prohíbe: a) Instalar pendones en postes no autorizados. b) Instalarlos sobre vías de la malla vial principal y complementaria. c) Colocar pendones en postes de alta tensión. d) Instalar pendones en medio de dos (2) previamente ubicados y que conserven la distancia oficial. e) Colocar doble pendón en un solo poste o instalarlo en el poste en el lado que da a la vía vehicular. f) Instalar pendones sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución. g) Instalarlos sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias. h) Instalarlos donde interfieran con la visibilidad de la señalización vial y de la nomenclatura urbana. i) Instalarlos en lugares donde interfiera con el mantenimiento de la red de servicios públicos.

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Se permitira la colocación de pendones en la vías públicas para los siguientes eventos : cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.
- Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 8073 del 26 de octubre de 2013, que se transcribe, se

### **AUTO No. 02740**

procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el auto No. 6469 del 15 de diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 8073 del 26 de octubre de 2013, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la sociedad KUBO CONSTRUCTORES SAS, hoy QBO CONSTRUCTORES SAS, identificada con Nit. No. 900371677-1, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo pendón encontrado en el espacio público de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Aclarar el auto No. 6469 del 15 de diciembre de 2011, para indicar que el Nit de la sociedad KUBO CONSTRUCTORES SAS hoy QBO CONSTRUCTORES SAS,, es 900371677-1, tal como aparece registrado en el Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio.

**TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto al señor RAFAEL LONDOÑO LEMA, en calidad de representante legal de la sociedad KUBO CONSTRUCTORES SAS hoy QBO CONSTRUCTORES SAS, identificada con Nit. No. 900371677-1, o quien haga sus veces; en la carrera 7 No. 71 – 21 Torre A Piso 3 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de

**AUTO No. 02740**

conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

**QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 1156

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero      C.C: 1121817006      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 29/10/2013

**Revisó:**

Yesid Torres Bautista      C.C: 13705836      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 21/02/2014

Norma Constanza Serrano Garces      C.C: 51966660      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 20/02/2014

**Aprobó:**

**AUTO No. 02740**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 22/05/2014  
EJECUCION: